

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA INTEROPERABILIDAD ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE) Y LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)

De una parte, el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, órgano de la administración pública central, creado en virtud de la Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre del año 1972, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-51706-1, con su domicilio y asiento principal en el Palacio Nacional, situado en la Av. México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por el Ministro de la Presidencia, señor **JOEL SANTOS ECHAVARRÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, quien en adelante del presente Acuerdo se denominará como "**MINPRE**" o por su nombre completo; y,

De la otra parte, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, adscrita al Ministerio de Trabajo (MT), creada mediante la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo del año 2001 y, dotada de personalidad jurídica por disposición de la Ley núm. 13-20, del 7 de febrero del año 2020, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 4-01-51707-8, con domicilio principal en la Av. Tiradentes núm. 33, Torre de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández", sector Naco, de esta ciudad; debidamente representada por el Tesorero de la Seguridad Social, el señor **HENRY SAHDALÁ DUMIT**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de la entidad que en adelante y para los fines del presente Acuerdo se denominará como "**TSS**" o por su nombre completo;

Queda expresamente entendido que cuando se haga referencia al **MINPRE** y a la **TSS** de manera conjunta, en adelante del presente Acuerdo se les denominará como "**LAS PARTES**".

PRÉAMBULO:

CONSIDERANDO: Que en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo del año 2001 y, sus modificaciones, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, tiene como objeto principal la administración del Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) para la recepción, distribución y el pago a todas las instituciones participantes, tanto públicas como privadas, del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en aras de garantizar el registro universal de los beneficiarios, así como la distribución de recursos con regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**, organizado en virtud de la Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre del año 1972, es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al Presidente de la República en todos los asuntos que este le delegue, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia, el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros y la coordinación de los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que a principios del año 2021 el Gobierno dominicano anunció el lanzamiento de la iniciativa denominada "*Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz*", la cual está a cargo del **MINPRE**, desarrollada con el objetivo de implementar un sistema en sinergia con instituciones públicas y privadas para la generación de soluciones de viviendas, lo que se traduce en lograr seguridad, salud, calidad de vida y bienestar familiar por medio del acceso a una vivienda digna a precios asequibles, según los ingresos de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, para la consecución de estos fines, el **MINPRE** que tiene a su cargo la coordinación del Plan, gestionará la recepción de los formularios electrónicos de los aplicantes a vivienda del proyecto Familia Feliz.

CONSIDERANDO: Que La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto del año 2012, consagra los principios de coordinación y colaboración, en cuya virtud las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que las denominadas "NORTIC" son Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación, creadas en el año 2013 por el Departamento de Estandarización, Normativa y Auditoría Técnica (ENAT) de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), las cuales tienen como objetivo principal el establecimiento de estándares generales relacionados con aspectos tecnológicos, con la finalidad de normalizar, estandarizar y tener una herramienta de auditoría para el efectivo uso e implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el Gobierno dominicano, que permita una completa homogeneidad entre los organismos gubernamentales y, por vía de consecuencia, una mejora en todos los procesos desarrollados entre los organismos estatales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a su alcance, estas normas han sido clasificadas por categorías para ser difundidas e implementadas en toda la Administración Pública. Dichas normas se clasifican en Categoría A o normas universales, que aplican para todos los organismos gubernamentales; y, la Categoría B o normas para los departamentos de TIC, que aplican específicamente para los distintos viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones o áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de los entes y órganos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Guía de Implementación de la Norma para la Interoperabilidad entre los Organismos del Gobierno dominicano "NORTIC A4:2014", de fecha 10 de junio del año 2014, es un instrumento normativo que establece el modelo, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Gobierno dominicano sobre el uso e implementación de TIC, con miras a estandarizar los procesos y plataformas utilizados en la administración pública, de modo que se pueda lograr una gestión más efectiva de los recursos tecnológicos en cada institución, así como mejorar la calidad de los servicios prestados por estas a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** han decidido suscribir el presente Acuerdo, con la finalidad de hacer viable el proceso de interoperabilidad entre ambas instituciones estatales, bajo las directrices de la referida norma NORTIC A4:2014 y su Guía de Implementación NORTIC A4:2015, para facilitar el intercambio de consultas sobre la información de las cuales son titulares, de manera que puedan intercambiar datos, optimizar e integrar sus procesos y servicios por medio de la implementación y el uso de los mecanismos tecnológicos y de comunicaciones.

CONSIDERANDO: Que la **TSS** cuenta con la evaluación y aprobación por parte de su Comité de Seguridad de la Información para la materialización del presente Acuerdo en conformidad con las directrices de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE**, han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. La **TSS**, mediante el presente Acuerdo Interinstitucional para la Interoperabilidad, se compromete y obliga a habilitar una integración con el **MINPRE** a fin de que el Sistema de Gestión del Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz pueda validar, bajo protocolos de seguridad, las informaciones sobre las contribuciones que realicen los ciudadanos que apliquen a dicho Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS PARA EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN. Los servicios de consulta en línea se prestarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Las características técnicas de los datos a intercambiarse acorde con el presente Acuerdo, serán las previstas en la NORTIC A4:2014, aprobada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información (OPTIC), su Guía de Implementación NORTIC A4:2015 y sus modificaciones, de tiempo en tiempo.
- b) Proporcionar y facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos, mediante los enlaces y formatos que se establecen en este Acuerdo.
- c) Colaborar en la elaboración del conjunto de estándares semánticos que posibilite el intercambio de información.
- d) Utilizar la información intercambiada de manera exclusiva en las funciones propias de cada institución.
- e) Determinar los mecanismos o procedimientos que garanticen la solicitud, manejo, entrega y el uso adecuado de la información recibida, en aras de garantizar su confidencialidad y buenas prácticas de tratamiento.
- f) Realizar las acciones necesarias para la eficaz interoperabilidad de los sistemas descritos en el presente Acuerdo a través del acceso a las bases de datos de estos.

ARTÍCULO TERCERO. LAS PARTES se reservan el derecho de solicitar el intercambio de información adicional para satisfacer el objeto del presente Acuerdo, en observancia de la normativa aplicable a la materia, incluyendo la Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre del año 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

ARTÍCULO CUARTO. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS APLICATIVOS UTILIZADOS EN LA INTEROPERABILIDAD. Los aplicativos de interoperabilidad tienen como objetivo otorgar credenciales de acceso al **MINPRE** mediante un único usuario, bajo los criterios siguientes:

a) **LAS PARTES** interactuarán mediante ~~un~~ web services de la **TSS**, cuyo software provee un conjunto de datos solicitados, al igual que el intercambio de información entre distintas plataformas.

b) Las especificaciones técnicas vinculadas al objeto de este Acuerdo de interoperabilidad se encuentran incluidas en el "Anexo I", el cual contiene el Informe Técnico que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES acuerdan que la información intercambiada será utilizada exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia. En tal sentido, la información, datos y *software* proporcionados por el **MINPRE** y la **TSS** se registrarán por los criterios siguientes:

a) **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, transmitir, entregar o por cualquier otra forma o método hacer de conocimiento total o parcial a terceros la "Información Confidencial" que reciba de la otra. Para efectos del presente Convenio, se entenderá como Información Confidencial, toda la información suministrada, ~~concedida~~ entregada, divulgada, compartida por cualesquiera de **LAS PARTES**, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o distribuida por cualquier medio telemáticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente identificada como tal al momento de ser entregada a la parte receptora, salvo el previo consentimiento expreso y por escrito de la parte emisora y titular de la información, sin perjuicio de lo establecido en la normativa que regula el libre acceso a la información pública.

b) **MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE SUS USUARIOS: LAS PARTES** crearán internamente, de tiempo en tiempo, los mecanismos de control para garantizar y asegurar que los usuarios autorizados guarden la absoluta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso.

c) **REDES DE ACCESO (INTERNET): LAS PARTES** serán responsables de sus respectivos costos recurrentes, así como de la disponibilidad y calidad de la red de comunicaciones que será utilizada para el establecimiento de la interoperabilidad interinstitucional.

d) **INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Cada una de **LAS PARTES** será responsable de la integridad de la información que reposa en su respectiva base de datos y que será compartida en aplicación de este Acuerdo. Asimismo, el **MINPRE** y la **TSS** estarán a cargo de sus propias políticas de uso, medidas preventivas o reactivas que permitan el resguardo y protección de su información. En la misma medida, estarán a cargo de efectuar el aviso y la notificación a la otra parte para su consideración y acatamiento, según aplique.

ARTÍCULO SEXTO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. Para la adecuada coordinación, colaboración y ejecución del objeto de este Acuerdo, **LAS PARTES** designan como enlace a la máxima autoridad adscrita al área de Tecnologías de la Información y Comunicación de cada institución suscribiente.

PÁRRAFO I. Los enlaces designados serán responsables ante su respectiva institución en lo relativo al cumplimiento de las actividades que se acuerden y realicen en el marco de este Acuerdo, así como de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las mismas.

PÁRRAFO II. Ninguno de los términos, condiciones, especificaciones y procedimientos estipulados en este Acuerdo, deben ser interpretados de manera restrictiva y, por consiguiente, no excluyen la posibilidad de desarrollar futuros proyectos no mencionados en este Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO. La implementación de la interoperabilidad prevista en el presente Acuerdo se rige por los principios de buena fe, coordinación, colaboración y cooperación de la administración pública.

ARTÍCULO OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS. Todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, será discutido y resuelto de manera amigable entre **LAS PARTES** o a través de la mediación o conciliación como medios de resolución alternativa de conflictos. En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo amigable, **LAS PARTES** podrán dirimir sus controversias ante los tribunales del orden judicial competentes.

PÁRRAFO. Cuando un tribunal competente determine mediante sentencia firme que alguna de **LAS PARTES** incurrió en una violación a las obligaciones de confidencialidad que asume mediante el presente Acuerdo, autoriza a la parte afectada a rescindir el presente Acuerdo de pleno derecho, con la sola notificación por escrito a la otra parte sin mediar plazo alguno, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder y llevarse a cabo.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de suscripción del mismo. No obstante, cualesquiera de **LAS PARTES** podrán dar término al mismo durante el plazo de su vigencia, previa notificación por escrito a la otra parte con al menos un (1) mes de antelación, sin que dicho término afecte el desarrollo de los compromisos y acciones acordadas y en ejecución, las cuales continuarán vigentes hasta su total conclusión, salvo acuerdo contrario entre **LAS PARTES**.

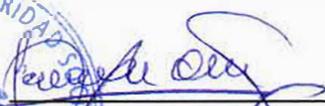


ARTÍCULO DÉCIMO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos, condiciones, especificaciones, procedimientos y procesos estipulados en este Acuerdo, podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **MINPRE** o la **TSS**, realizará una solicitud por escrito a la otra parte para obtener su aprobación. Las modificaciones que resulten aprobadas serán consignadas por escrito y enumeradas. Una vez dichas modificaciones o enmiendas sean aprobadas con la suscripción de **LAS PARTES**, se considerarán parte integral y vinculante de este Acuerdo. La invalidez o modificación resultante respecto de una o varias cláusulas del presente Acuerdo no tendrá efectos sobre las demás disposiciones contenidas en este.

ELABORADO, LEÍDO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el protocolo del Notario Público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

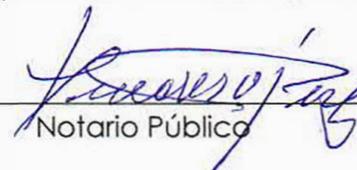


JOEL SANTOS ECHAVARRÍA
Despacho del
Ministro de la Presidencia



HENRY SAHDALA DUMIT
Tesorero de la Seguridad Social

YO, Lic. Milciades Ogando Pérez dominicano, mayor de edad, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios (CDN), cédula de identidad y electoral núm. 001-117124574 matrícula de Colegio núm. 7647 con domicilio profesional establecido en S.D.O. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente documento han sido rubricadas en mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores **JOEL SANTOS ECHAVARRÍA** y **HENRY SAHDALA DUMIT**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público

Lic. Milciades Ogando Pérez
Abogado Notario Público
Colegiatura No. 7647
de los del Número del Municipio
Santo Domingo Este, R. D.